



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS ESRI,
AÑO 2015.**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución
Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de
Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino "**EL
CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte
de _____ años de edad, _____, del
domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de
Identidad número _____ con
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad
GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
GEOSIS, S.A. de C.V., de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

; que en adelante me
denomino "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, otorgamos el presente
contrato para el servicio de mantenimiento y actualización de productos ESRI, adjudicado
según Acuerdo de Consejo Directivo Número 272-CNR/2014, de fecha quince de
diciembre de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y
pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de
mantenimiento y actualización de los productos: 1) ArcGIS for Server Enterprise Advanced
(versión 10.2 o superior); 2) ArcGIS for Desktop Advanced (Versión 10.2 o superior); 3)
Extensión ArcGIS 3D Analyst (versión 10.2 o superior); 4) Extensión ArcGIS Spatial
Analyst (versión 10.2 o superior); 5) ArcGIS for Desktop Basic SU (versión 10.2 o
superior); 6) Licencias de ArcGIS for Desktop Standard Concurrentes (versión 10.2 o
superior); 7) Licencias de ArcGIS GeoPortal Extensión (versión 10.2 o superior); 8)
ArcGIS for Desktop Advanced (versión 10.2 o superior) cada una con extensiones: Spatial
Analyst, 3D Analyst y ESRI Production Mapping; conforme a las cantidades y a lo
establecido en Alcances de los Servicios de la Sección III de los Términos de Referencia y
lo ofertado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del servicio objeto del presente
contrato es hasta por el monto total de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US\$105,245.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, que será pagado por el CNR al Contratista
de la siguiente forma: en un solo pago, previa presentación de la respectiva Factura y del

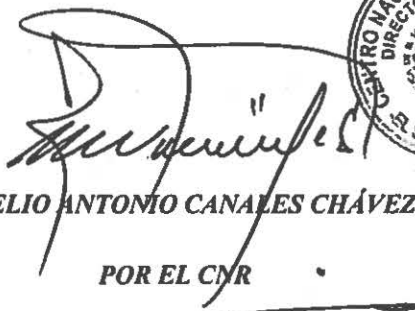


Acta de Recepción de los servicios, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción por el CNR y de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón del servicio. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio, es el comprendido del **1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a este contrato. El lugar de prestación del servicio será en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN). **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: A) Brindar el servicio de mantenimiento y actualización de productos ESRI; B) Llevar a cabo la actualización de parches y/o versiones "UpDate" que ESRI produzca durante el plazo de vigencia del contrato; C) Brindar el soporte técnico según lo estipulado en la cláusula X del presente contrato; D) Brindar asistencia en la instalación del software cuando sea requerido; E) Proporcionar suscripción a material de programación y revistas de ESRI (ArcNEWS, ArcUSER, ESRI Map Book, etc); F) Brindar para el ArcGIS SERVER Enterprise Advanced, dos capacitaciones con la participación de tres personas en cada una, en los cursos ESRI que sean impartidos por el Contratista o brindar el servicio profesional técnico para el desarrollo de herramientas ESRI por un período de cincuenta (50) horas, si así fuere requerido por el CNR; G) Actualizar las versiones treinta (30) días después de que ESRI haga pública la liberación de nuevas versiones disponibles; y H) Brindar el servicio de conformidad con los Términos de Referencia y lo ofertado. **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Ingeniero Nelson Antonio Tesorero Valencia, Gerente de Sistemas Catastrales y Geográficos de la Dirección de Tecnología de la Información -DTI-, nombrado según romano II) del Acuerdo de Consejo Directivo No.272-CNR/2014, antes referido, como Administrador del Contrato, deberá: A) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; B) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, hasta treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; C) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; D) velar por los intereses del CNR cumpliendo con lo previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y E) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,524.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. PLAZO DE RECLAMOS Y SOPORTE TECNICO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. Podrá además solicitar soporte técnico al Contratista por fallas del software ESRI instalado (como fallas en aplicaciones del CNR, desarrollo de software, base de datos, etc) vía telefónica o por medio de correo electrónico, en caso que el problema no se resuelva por esas vías, el Contratista deberá efectuar visita personalizada para resolver problemas o fallas del Software. El tiempo de respuesta en caso de requerirse asistencia presencial será de cuarenta y ocho (48) horas máximo a partir de que sea efectuada la notificación por escrito, por el Administrador del Contrato. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del

presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-CNR-01/2015; b) la Oferta; c) Acuerdo de Consejo Directivo No.272-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014; d) Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones efectuadas por falla del equipo que ocurran bajo el alcance y forma de prestación del servicio, que podrán notificarse por teléfono o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante haber iniciado sus efectos a partir del primero de enero del dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil quince.




ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil quince. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de



de edad,
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

a quien conozco e identifico, portador del

actuando en su calidad
de Director Ejecutivo y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,
Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con
Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL
CONTRATANTE" o "EL CNR"; y
de
años de edad,
del domicilio de
departamento de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento
Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Representante Legal de la
Sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede
abreviarse **GEOSIS, S.A. de C.V.**, de , con Número de Identificación
Tributaria ; que en
adelante se denomina "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, **ME
DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por
haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas
calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el
Contrato Número No. **CNR-CD-CERO UNO/DOS MIL QUINCE**, cuyo objeto es el
servicio de mantenimiento y actualización de productos **ESRI**, que contiene **DIECIOCHO
CLÁUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que
el precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de **CIENTO
CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, que será pagado por el CNR al Contratista
en un solo pago, previa presentación de los documentos en la forma que ahí se detallan; **III.
PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. Que el plazo para la prestación
del servicio, es el comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año
dos mil quince, que podrá ser prorrogado, según lo ahí establecido. Y que el lugar para la
prestación del servicio será en la Dirección El lugar de prestación del servicio será en la
Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; entre otras cláusulas, y que ha
sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE**: **D)** De ser
legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber
tenido a la vista: **1)** Con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES
CHÁVEZ**: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil
novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete,
Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la
creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de
Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo,
siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número
cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco,
publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve
del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de
sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del

uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) con respecto a : a) Certificación del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GEOSIS, S.A. de C.V., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad y del domicilio de

... del mismo municipio y departamento, otorgada en la ciudad de
r, a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil once, ante los oficinas
de la Notario ..., inscrita en el Registro de Comercio al número
ONCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades,
con fecha siete de noviembre de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza,
denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro
de sus fines se encuentra el comercializar servicios tales como los que son objeto del
contrato que antecede; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta
General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su
respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un
solo suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Tesorero y Director
Secretario; que durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el
ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social, se estará a los
dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, el
Administrador Único o la Junta Directiva también podrán confiar las atribuciones de
representación a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente; que se acordó
para el primer periodo de siete años, que la administración de la sociedad estará a cargo de
un Administrador Único y su respectivo suplente, eligiéndose a

..., para los cargos de Administrador Único Propietario y
Administrador Único Suplente, respectivamente; II) Que las firmas de los comparecientes
son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que
asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el
instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los
efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se
las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.-

